PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCR CIÓN

Por un año	Pesetas 2	5
Por un and	» 1	3
Por sels meses		7
Por tres meses		

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea Las providencias judiciales, á treinta. Los de prendadas, á diez. Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

[0][92f[0]

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de abril.)

el obj to referido, sin exigirle el tarias aplicables al caso, procuran depósito de que queda hacho mérito, pero quedendo qujeto a las consiguientes responsabilidades en el caso de que dejace de cumplir las formalidades á que en lo futuro le obligara su situación militar, indicandose expresamente que los efectos de la repetida autorización no podrían durar más que hasta que el interesado pasase á depender de las autoridades militares:

Considerando que por constituir los buques españoles, así de guerra como mercantes, parte del territorio nacional, no se puede entender que salen del Reino los mozos que como tripulantes de los mismos embarcan en ellos, cualquiera que sea el punto adonde se dirijan, mientras permanez. can á su bordo y no desembarquen con carácter permanente en pais extranjero:

Considerando que de no practicarse así se impondría una traba innecesaria al ejercicio de la industria naval y al aprendizaje de la carrera de Piloto y demás profesiones anexas á la Marina:

Considerando que las sanciones de la juriadicción española conservan toda su eficacia en los buques nacionales, y ello permite, como garantía de las manifestaciones de los mozos que solicitan la autorización, el que á la oportuna solicitud acompañen, en confirmación de sus asertos, las firmas de los dueños del barco en que aquéllos hayan de realizar sus prácticae:

Considerando que la ley de Reclutemiento, en su art. 33, y les emá disposiciones compemon

evitar dificultadea en el cumplimiento de las obligaciones que imponen, y siendo como es notoria la responsabilidad de los dueños de las naves, en la mayor parte de los casos debe bastar la garantia de aquéllor, acompañando aus firmas á la solicitud del mozo para que la autorización se conceda, a menos que aquella responsabilidad ofrezoa de das al encargado de conceder la autorización, caso en que puede completarse con otra que merezca plena confianza;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobiernos civiles de las provincias respectivas se concedan o nieguen las autori. zaciones que se soliciten para realizar prácticas navales en buques españoles por los mozos á que se refiere el art. 33 de la ley de Reclutamiento y reemplazo, sin que se vean obligados á consignar el depósito á que dicho artículo se refiere.

2.º Que á la solicitud de estas autorizaciones se acompañe la justificación de la edad del solicitante, expresando los visjes que se proponga efectuar bajo la garantía del dueño ó dueños de los buques en que hayan de realizarlos, garantia que se extenderá a responder, no sólo de la exactitud de los asertos del interesado, sino á auxiliar por au parte la acción de las autoridades, al efecto de que no eludan los mozos el cumplimiento de sus obligaciones mili-5 res.

to the properties of

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de la provinvia acerca de si puede legitima mente conceder las autorizaciones que soliciten del mismo los mozos sujetos al servicio militar para hacer prácticas de navegación, necesarias para la terminación de la carrera de Pilotos de la Marina mercante, sin que los mismos constituyan el depósito prevenido en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que la expresada consulta ha sido formulada por haberge recibido en el indicado Gobierno civil varias solicitudes de autorización, fundadas en la Real orden de 17 agosto de 1904, receida en caso análogo que afec teba al mozo Francisco Alitate Humbert, al que se autorizó para embarcar en buques esp n les con l

3.° Que estas autorizaciones caduquen en el momento que al mozo tocare la suerte de gervir en Cuerpo activo, y bajo ningún concepto eximirán á los interesados de presentarse en el término que se les señale; y

4.° Que contra las resoluciones de los Gobernadores civiles de las provincias podrá interponerse en caso necesario el correspondiente recurso ante el Ministro de la Go

bernación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1908.

Cierva.

Señor Prezidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

GOBIERNO CIVILI CIRCULAR

PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras.-Expropiación

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que sa necesario ocupar en el término municipal de Herrerías con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Treceño a Herrerias, del cual resulta:

Que rectificada por el Alcalde de Herrerías la relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de ocupar el todo ó parte de sus fincas con la construcción de la mencionada carretera, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente á los días 1.º y 3 de enero último, dando un plazo de veinte días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ccupación que se intenta, sin que, á pesar de haberse terminado aquél, se haya producido reclamación alguna:

Visto que los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y Comisión provincial

son favorables;

Da acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 25 de su Reglamento.

He resuelto declarar la necesi. dad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la notificación, para que los interesados nombren perito que les represente, el cual

ha de acreditar que retine las condiciones exigidas en el art. 32 del citado Regiamento; y en el caso de no acreditarlo, ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ayudante de Obras pú blicas don Joaquín Merecilla y Monte.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 15 de abril de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Main Maria Harrier

DE LA Llama muy especialmente la atención esta Administración á los schores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de asta provincia, respecto al más exacto cumplimiento del servicio de altas y bajas de la contribución industrial, para lo cual tendrán en cuenta las prevenciones siguien-

> Todos los Ayuntamientos lleva rán un registro general de altas y bajas, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el parrafo 6.º del art. 172 del Reglamento de la contribución industrial vigente, devolviendo al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el registro y la fecha del día, mas y año, autorizándolo el encargado de aquél con su firma y sello de la oficina, en consonancia con lo que dispone el art. 120 del ya citado Reglamento.

> Las declaraciones de altas y bajas que se presenten en la Alcal día, antes de remitirse á la Alministración de Hacienda deben ser comprobadas por los funcionarios dependientes del Municipio, informando por escrito si las primeras se hallan o no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida, y en las segundas ei es ó no exacto el cese de la industria, de conformidad con lo que disp ne el art. 121 del ya referido Regla-

mento y la Real orden de 12 de julio de 1907, publicada en el Boletin oficial del Ministerio de Ha. cienda de 16 del mismo mes, toda vez que, á tenor de lo dispuesto en el art. 66, los Alcaldes y Secretarios tienen el carácter de delegados de la Delegación de Hacienda para todo cuanto tenga analogía con el servicio de que se trata.

Cuando de la comprobación de los documentos de altas resulten exectas, las incluirán en la relación que previene el art. 125, y si sultan inexactas invitarán al industrial à que las rectifique, o de no avenirse á ello, á reclamar ante la Delegación de Hicienda de la provincia dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación.

Los señores A caldes remitirán por duplicado á esta dependencia de Hacienda, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y bajas que hayan formado, acompañando las declaraciones originales en las que al dorso de las mismas practicarán las correspondientes liquidaciones ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta ulguna en el mismo mes.

Todas las prevenciones que enteceden deben tenerse en cuenta también en la presentación de las

declaraciones de bajas.

Confío en que, dada la ilustración de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, tendran muy presente estas advertencias, pues mo secía muy sensible el tener que devolver documentos por no venir en forma reglamentaria, que á más del doble trabajo que representan ciusaria con estas demoras perjuicios al Tesoro y a los mismos industriales.

Santander 14 de abril de 1908. -El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Distrito de Hazas de Cesto

Don Octavio de Hizas Entrecanales, Secretario del Juzgad, municipal de Hazas de Cesto y de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en esta Socretaria de mi cargo existe un acta que copiada á la letra dice así:

Acta de reunión preparatoria para la formación de la Junta municipal del Censo electoral. - En el pueblo de Hezas de Cesto, á seis de abril de mil novecientos ocho,

el señor don Juan C.bo y Fernández, J.ez municipal de este distrito y Presidente de la Junta mu nicipal del Censo electoral, asistido del Secretario de la misma tido del Secretario de la misma Junta, que lo es, por ministerio de la ley, el del citado Juzgado municipal, don Ostavio de Hezas Entrecanales.

El señor P. esi iente expuso el objeto de la convocatoria y ordenó que por el Secretario se diara lectura de las disposiciones de la ley aplicables al caso, lo cual tuvo lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y a la hora desig nada en la convocatoria para la presente sesión, á fin de proceder ·a la celebración del acto prepara Morio para la constitución definitiva de citada Junta, en cuyo acto habran de designarse los Vocales y suplentes que han de formar parte de la misma, todo lo cual se verifica en virtud de la resolución ede la Junta provincial del Censo de esta provincie, comunicada en seis del pasado marzo, por la cual quedó anulada la constitución de la Junta municipal del Censo de este término municipal, hecha en treinta de septiembre ú timo; y cumplien lo lo ordenado por dicha Superioridad, se procedió en se sión pública al sorteo de Voc 138 y sustitutos que han de formar parte de la Junta municipal del Canso electoral de este Ayuntamiento, a cuyo efecto fueron introducidas en una urna de cristal tantas papeletas como individuos tienen derecho a elegir Compro misario para la elección de Senadores, como contribuyentes por territorial; y verificado el sorteo, resultaron elegidos: don Eulogio Santiago Rucabado y don Santos Canales Fernández, en cono pto de contribuyentes por territorial con woto para Compromisario.

Seguidamente, y no existiendo en este Ayuntamiento industriales agremiados, se procedió al sorteo, igualmente que el anterior, para designar otros dos Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral entre les mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades de este Municipio, según dispone la ley; y varificado el sorteo, resultaron elegidos para Vocales: don Juan Fernández M zas y don Federico Pila Pinede, en concepto de contribuyentes por industria con voto de Compremisario para Senadores.

Acto seguido el señor Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere la regla décima-

quinta de la Real orden de diez y seia de sentiembre pasado, en relación con la ley de ocho de agosto úttimo, designó á don José María Villa Ceballos para desempeñar el cargo de Vocal en concepto de ex Juez más antiguo, vecino de esta locali lad, en atención á no existic vecinos en este Ayuntamiento que sean Jefes ni Oficiales del Ejército il de la Armada retirados, como ampoco funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado con los requisitos marcados para este efecto; y si bien se dice que Fernández son Oficiales, estos in dividuor, hállense en la clase que res, son movilizados de Cuba, no habiendo pertenecido en ningún tiempo al Ejército ni Armade, ademas de no ser vecinos en este tér mino municipal, pues el primero pasa la mayor parte del tiempo en Madrid y el segundo se dedica á navegar en buques mineros, donde en la actualidad se halla, y anteriormente ha tenido su residencia en la ciudad de Santander y Ayuntamiento de Marina de Cudevo, donde ha untado empleado. Se hize saber asimismo que el Concejal llamado por la ley a la referila Janta, por haber obtenido mayor número de votos en la última elección verificada en esta localidad, según resulta de la certificación expedida por el Sacreta io de este Ayuntamiento, con exclusion del A calde y Tenjentes de A calde, lo es don Pedro San Román, el cual desempeñará también la primera Vicepresidencia de la Junta, sagún ordena el artículo once de la ley Electoral.

Designados ya los que tienen derecho á ser Vocales, se procedió á determinar las personas que han de sustituirlos en el caso de autencia, enfermedad y demás; y teniendo en cuenta que el propósito del legislador ha sido el de que cada Vocal tenga su sustituto, y las facultades otorgadas á la pretidencia por la ley, se designaron para Vocales sustitutos ó suplentes, los siguientes:

Don Gregorio Ruiz Escárzaga y don José Piñal, suplentes de don Eulogio Santiago Rucabado y don Santiago Canales Fernández, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderís; den Celedonio Hoz Aja y don Faustino Arnáiz López, sustitutos de don Juan Fernández Mazas y don Federico Pila Pineda, como mayores contribuyentes por industrial; don Juan de Hazas Bárcenas, suplente de don José María

Villa Ceballos, ex Juez que sigue á éste por antigüedad, y don Ramón Arredondo Maza, suplente de don Padro San Román, Vocal.

Por último, en cumplimiento de lo que dispone la ley y disposiciones posteriores, se remitirá esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial, dejando el oportuno testimonio en el expediente de su razón, librando otro al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial.

don Lorenzi Valle y don Leonides (à vista de los sencres concurrentes Fernández son Oficiales, estes in dividuos, hállense en la clase que ses, son movilizados de Cuba, no habiendo pertenecido en ningún tiempo al Ejército ni Armada, adetamble de no ser vecinos en este tér dente, Juan Cobo.—El Secretario, Octavio de Hazas.—Rubricados.—

Hay un sello.

Así aparece en su original, al cual me remito. Y para que conste y su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el Bolerín Official de la misme, expido la precente, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en Hazaa de Cesto á 6 de abril de 1908.

—V º B º: El Presidente, Juan Cobo.—El Secretario, Octavio de Hazas.

AYUDANTIA DE MARINA

DE

LAREDO

Don Alfredo de Nárdiz y Uribarri, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Laredo.

Hago saber: Que en expediente que instruyo al inscripto de este trozo y actual reemplazo José Tomás Mendiguren y Marsella, natural de esta villa, hijo de Domingo y Victoriana, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, he acordado, por providencia de este día, citar á dicho inscripto por medio del presente para que dentro del plazo de un mes comparezca en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en tripulaciones de buques, por haberle correspondido; pues de no hacerlo asi le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Laredo 11 de abril de 1908. - Al-

fredo Nárdiz.

REPUBLISHED OF STREET

CIMUME AND MOMBO

4

SUBASTA. PRIMERO Y UNICO ANUNCIO

OUCADAS por el señor Gobernador civil de la provincia, á petición de esta Delegación, las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de canon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados, he dispuesto, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del Reglamento vigente de Minas, la venta en pública subasta, bajo las condiciones que también se detallan, de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del canon anual que deberán satisfacer, de conformidad con lo preceptuado en el referido art. 25. CADUCADAS

CONDICIONES

1.a La primera subasta de las minas tendrá lugar el día 11 de mayo próximo, á las once de la mañana, en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si á la primera indicada subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 16 del mismo mes, y á la misma hora; y si también resultara desierta, se celebrará la tercera y última el día 21 del repetido mes, y á la misma hora.

2.a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaría Pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.

3.a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.a Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que l liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas para liberarlas subsiste hasta el momento en que el Presidente de la

Junta de subastas levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.a No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por

que se hallan capitalizadas.

6.a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentar a dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.a Los que concurran á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante que autorice al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y títulos de propiedad, que les será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que pre-

ceptúa el art. 31 del Reglamento.

Y en cumplimiento de la ley y Reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los

que quieran tomar parte en la subasta. Santander 13 de ab il de 1908.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

ER.

Zubiela.

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, dias, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

	おおと あいいか		A MAN COLOR DAY OF					
Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
OU OZSI PERSONAL PERSONAL		alab (): geb sole gianos () napasio:	DEL	4 AL 11	DE MAYO DE 1908			
13.323 María	ría	Castro Urdiales Ho	Hoyos y La Helguera.	Demarcación D.	. Pedro Berastain	C. Urdiales .		Juanita, núm. 3.688, v
13.329 Emilia 13.349 Marga 13.368 Filito	Emilia y Carmenchu. Margarita	.dem El Idem El Idem Pal	Cueto Encinal ndo	Idem Idem	Aniceto Martín. José Petuya Hilario Eguren.	Bilbao Bilbao Bilbao		Consuelo, núm. 13.232
ani si ani si ani si p dai				DEL 12 AL 19	DE MAYO			
13.376 Antor 13.377 Justa 13.382 Merce 13.390 Clotile	Antonia Justa Mercedes Clotilde	Castro Urdiales E Idem Si A Idem Zi	El Berezal	Demarcación D. Idem Idem Idem.	Antonio Ibáñez. Alejandro Pisón . Paulino Barón Francisco F. Garay.	C. Urdiales . Valmaseda . Otañes J	M. Bustamante. A. Panzavechia. José L. Arnilla.	Esles, núm. 13.233. La Misma, núm. 4.597.
ALC: ALC: ALC: ALC: ALC: ALC: ALC: ALC:				DEL 20 AL 27	7 DE MAYO			
13.394 Con 13.340 Anti 13.378 Ven	Concha Antigua Constancia Venus	Castro Urdiales Sa Rasines Co Voto Fu	Saltacaballo	Demarcación D. Idem	Pacífico Elosua Manuel Lombera Antonio Ibáñez	S. J. Musques Rasines C. Urdiales . N	M. Bustamante.	A.º á Rosario, n.º 4.567. Los Mártires.
Santander	11 de abril	de 1908.						
tegi et angi et a e angi et angi et a e ang e e a e e e a e e e a e e e e e e e e	and the second s	Mine of the state		er eng en eng en e il en eng en en e		El Ingenie Torcuato	El Ingeniero Jefe, Suato Jusué	

Universidad literaria de Valladolid

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de sgosto de 1903 y decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos numerarios, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Santander.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunan les condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años

de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de pretentar para tomar posseión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decresoley de 25 de junio de 1875, por el migniente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reunan dos curros de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercanilles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia

correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se provesran las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de lustrucción pú blics.

Los interesados acompañarán a la solicitud los decumentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indi-

cará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, a cuyo efecto precentarán certificación de ella, unida á ls instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstan cias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rec

torado, dentro del té mino de veinte dias, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteli gencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general a las catorce del dia en que expire dicho técmino se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichau plazaw.

Valladolid 13 de abril de 1908.-El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

Ayuntamiento de Polaciones

Habiendo de proceder a la formación del apéndice al amillara miento que ha de servir de base para el pago de la contribución del año 1909,

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Polaciones á 2 de abril de 1908. -El Alcalde, Angel S. Pedro.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Dabiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribu ción territorial del próximo ejercicio de 1909, los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, acompañadas de los documentos de traslación y dominio correspondientes; pues las que se presenten con posterioridad á dicho día no surtirán efecto hasta el siguiente año.

Marina de Cudeyo a 10 abril de 1908.—El Alcalde, Ramón Revilla.

Ayuntamiento de Anievas

-一学生の

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del presente mes; transcurrido que sea dicho plazo no se

admitiră ninguna en los apéndicos que se formen para 1909.

Anievaa y abril 13 de 1908.-Ei Alcalde, Lucas Díaz.

->11 Ayuntamiento de Arnuero

Los contribuyentes vecinos v hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana deberán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas v bajas, debidamente justificadas. hasta el día 25 del presente, para incluirlas en el apéndice el amilla. ramiento que se ha de formar.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de aquéllos.

Arnuero 8 de abril de 1908.-El Alcalde, Faustino Zubieta.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente, y en virtud del asuerdo adoptado por la Corporación municipal, por término de quince días se hella expuesto al público. en la Secretaria de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para el corriente año.

Entrambasaguas 10 de abril de 1908.—El Alcalde, Rafael Venero.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

->44

Próxima la época de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para formar los repartos de la contribución correspondientes al año de 1909, se anuncia que hasta el día 30 del actual pueden presentar en la Sacretaria, tanto las vecinos como forasteros, sus declaraciones de altas ó bajas, debidamente reintegradas y acompahadas de los documentos que acrediten la alteración y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues sin este requisito, y pasado el tiempo indicado no seran admitidas.

Santiurde de Reinosa 13 abril de 1908.—El Alcelde, Juan Gutiérrez y Gutiérrez.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso

Próxima la época de formación de lon acéndicas al amillaremiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar las oportunas relaciones de alta y baja, acompanades de los documentos justificativos, debiéndose presentar dentro del mes de abril.

Campoó de Yuso y abril 2 de 1908.-El A'oalde, Angel Gutié

rrez.

No habiendo concurrido á ninguno de los actos y operaciones del actual reemplezo, a pesar de haber sido citados en debida forma, han sido declarados prófugos los mozos siguientes, slistados en este Ayuntamiento:

Felipe Ruiz Moreno, hijo de Se-

verino é Isabel.

Elias Gutiérrez Alvarez, hijo de

Félix y Concepción.

Campoo de Yuso y abril 10 de 1908.-El Alcaldo, Angel Gutiérrez.

DON AGUSTIN MUÑOZ Y TRUGEDA, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en autos efectivos incoados por el Procurador don Celestino Fernández Uslé, en nombre de don Luis Martinez y Martinez, contra don Nemesio López Sopena, militar retirado ó de reemplazo, se dictó sentencia de remste, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a siete de diciembre de mil novecientos ciete, el señor don Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de primera instancia del distrito del Osste, ha visto las presentes diligencias y de juicio ejecutivo, instadas por don Luis Martinez y Martinez, mayor de cincuenta años, del comercio y de esta vecindad, en concepto de demandante, dirigido por el Letrado don Victor Diez y representado por el Procurador don Calestino Fernández Uslé, contra don Nemesio López Sopena, militar retirado, como demandado, en ignorado paradero y en rebeldía.

Fallo.-Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el importe de lo embargado a don Nemesio Lopez Sopena, y los demás bienes de su propiedad hacer pago á don Luis Martinez y Martinez de la cantidad de tres mil pesetas é intereses de esta suma al cuatro por ciento anual, desde el primero de junio de mil novecientos cuatro hasta el com-

pleto pago, imponiéndole las costas todes del juicio.

Así por esta sentencia lo pro nuncio, m ndo y firmo.-Agustín

Muñoz y Trugeda. Y para que sirva de notificación de dicha sentencia á don Nemesio López Sopena, en ignorado paradero, doy el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Santander á veintinueve de febrero de mil novecientos ocho. - Agustín Muñoz y Trugeda. - El Eteribano, J. Gonzalo Pelayo.

->116-

LICENCIADO DON FRANCISCO MORAN-TEY DIEZ, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido.

Higo saber: Que el día nueve de mayo próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Cuarta parte de casa sita en el pueblo de Fresno, sitio Idel Barrio, número cinco, no asegurada de incendios, compuesta de planta baja, piso alto, cuadra y pajar; mide ocho metros de frente por veinticuatro de fondo; linda derecha entrando, ó sea Norte, casa de Parfecto García Quevedo; frente é izquierda corral de la casa trasera, casa de Primitivo López; valuada dicha cuarta parte de casa en quinientas peactas......

2.a Mitad de tierra prado, en término de Fresno, sitio de junto la cara, cabida tres carros de yerba; linda Saliente y Mediodía de Felipe Lopez, Poniente de Eusebio García, Norte carretera concejil; valuada dicha mitad de fiuca en quinientas pezetas...

500

500

Total. 1.000

Les relacionados bienes se subastan por virtud de autos ejecutivos seguidos por el Procurador Alonso á nombre de don Diego Revuelta, de esta villa, contra don Eusebio García Quevedo, de Cañeda, sobre pago de pesetas, bajo las advertencias siguientes:

1. Que para tomar parte en la subarta deberán los licitadores hacer consignación previa, y en forma, de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de la tasación.

3. Que la segunda finca de las relacionadas se halla hipotecada en favor de don Emilio Sáinz Salus, vecino de esta villa, por quinientas pesetas de principal, intereses de cinco por ciento y plazo de dos años.

4. Que de expresadas fincas no se han presentado títulos de propiedad ni aparece hayan sido suplidos aquéllos, por lo que, en su caso, se obzervará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Rainosa a diez de abril de mil novecientos ocho. - Francisco Morante Diez .-- El Escribano, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos

En la imprenta donde se confecciona este periódico oficial se están imprimiendo, y muy en breve serán puestos á la venta, los libros talonarios de licencias, facturas y guías para la autorización. extracción y conducción de productos procedentes de los montes declarados de utilidad pública.

También se está haciendo una tirada especial del Proyecto reglamentando el transporte de indicados productos, que igualmente ofrecemos á los Ayuntamientos y á los particulares en ello interesados.

Los pedidos al contratista del Boletín Oficial, Companía, 3, imprenta.

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de nimeros no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el Boletin á sus abonados.

I POGE ESTABL

DE

Biblio Halle aduent

TOTAL OF ROUTE CHILDS

March 118 - 118 - 11 - 12 - 13

destruction of the land of the

Children of the state at state and to the same

BIRD PATER STORY SERVICES TO ST. T.

won the state of t

-Mante Granto And a

AND SHEEL CHARLE SH

-ing-treet . his was a see

Cathery Income 300

Compañia, 3. -- SANTANDER

- mind .A. .; one of riar all

restate I ware month to further fitting abstract DESERTE - POSTERVI TORGONDO DE MANORES DE LA COMPANSION D presented to the Research of the Company of the Com TO THE PERSON NAMED IN OF DOX PHARMED MORAN-DEBUL all danionness seal, xeio, zeio -Mar is the second a minimum and the second Shelid ble algolosic stop standard interes nesting the language of the W streven ment he oreixo our ores WE stepped this wins of me . establecimiento se hacen det stiden bile sine C You of the contract the state of the state of - the the main subjustants

necesarios. COS

cargos se mon le maril patant pergrines

ne actentalle connected and

STATES THE TRANSPORT OF THE PARTY OF THE PAR

MENT REPORT FOR THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

sty makes at a restal quality of the

The test of the state of the state of the state of

SALABORA WILL TO FULL DESCRIPTION

M.E.C.D. 2015